REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A, - CISA.**
DEMANDADO: **EDGAR RAFAEL MURILLO RODRIGUEZ Y OTROS**
RADICACION: **44-378-40-89-001-2019-00195-00**

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que se incurrió en error aritmético; esto teniendo en cuenta que por auto de fecha Marzo 18 de 2021, se aprobó liquidación de crédito practicada por el ejecutante y se fijó agencias en derecho, y de esta última el valor plasmado no corresponde al porcentaje de la operación realizada.

El artículo 286 del CG.P, establece *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte final del auto de fecha marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) y téngase como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.317.287.oo).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ